

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**



AUTO N. **Nº 18096**

FECHA: **17 OCT 2024**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante nota interna ASSA de fecha 1 de octubre de 2024 se remite concepto técnico N° 881 del 24 de agosto de 2024 en el cual se indica lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

*Mediante informe N° GS-2024-073740-SECAR-GUBIM-29.25 del 24 de agosto del 2024, reportado con numero de radicado CVS. N° 20241108219 del 26 de agosto del 2024, POR LA DIRECCION DE CARABINERO PROTECCION AMBIENTAL GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE CORDOBA. Informa a la autoridad ambiental, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) la incautación de aproximadamente 6.0 m3 de las especies con características semejantes conocidos con nombre común Almendro (*Terminalia catappa*) y Brasilete (*Peltogyne purpurea*).*

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En actividades de vigilancia y control para prevenir la deforestación y el tráfico ilegal de madera, integrantes de LA DIRECCION DE CARABINERO PROTECCION AMBIENTAL GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE CORDOBA. Ingresan al establecimiento comercial Carpintería el gordo Carrera 7 # 1B -70 Barrio San Francisco del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 18 09 6

FECHA: 17 OCT 2024

municipio de Purísima con coordenadas geográficas 9°13'56"N- 75°43'9"W, realizada el 24 de agosto de 2024 a las 11.50 horas, realizaron la incautación de aproximadamente 6.0m3 de las especies con características semejantes conocido con nombre común Almendro (Terminalia catappa) y Brasilete (Peltogyne purpurea) en primer grado de transformación y no poseer documentación que acredite la legalidad de su procedencia.

La incautación se da en aplicación a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Artículo 101 numeral 2 y artículo 97. Aplicación de medidas preventivas. "Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009" y Ley 2111 de 2021 "por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" Artículo 328. "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables."

El establecimiento de razón social establecimiento comercial maderas y Carpintería DON PABLO, ubicado en la Carrera 7 # 1B -70 Barrio San Francisco del municipio de Purísima – Córdoba establece como administrador del establecimiento al señor PABLOGONZALES CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 2.803. 338 expedida en purísima, Córdoba, nacido el día 12 del mes de febrero del año 1945, edad 76 años, estado civil, unión libre, padres JOSE FRANCISCO GONZALES Y JOSE TULIA CERVANTES, iletrados profesión, pescador residente en la Carrera 7 # 1B -70 Barrio San Francisco teléfono celular numero celular 3004596422, el cual se le solicita documentación que soporte la legalidad y procedencia del producto forestal a lo cual responde "no tengo documentación de ese arrume de madera"

El producto forestal incautado aproximadamente 6.0 m3 de las especies con características semejantes conocidas con nombre común Almendro (Terminalia catappa) y Brasilete (Peltogyne purpurea), son dejados en custodia del señor PABLO GONZALES CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 2.803. 338 expedida en purísima, Córdoba, nacido el día 12 del mes de febrero del año 1945, edad 76 años, estado civil, unión libre, en el establecimiento comercial Carpintería DON PABLO, ubicado en la Carrera 7 # 1B -70 Barrio San Francisco teléfono celular numero celular 3004596422 del municipio de Purísima,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**



AUTO N. Nº 1 8 0 9 6

FECHA: 1 7 OCT 2024

Ilustración 1. Localización del establecimiento comercial carpintería el Gordo Fuente: Google Earth Pro.



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El 24 de agosto del 2024, se realiza visita de evaluación al establecimiento comercial Carpintería DON PABLO ubicado en la Carrera 7 # 1B -70 donde se corroboró y por manifestaciones del señor PABLO GONZALES CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 2.803. 338 expedida en purísima, Córdoba, nacido el día 12 del mes de febrero del año 1945, edad 76 años, estado civil, unión libre Barrio San Francisco teléfono celular numero celular 3004596422 del municipio de Purísima, que el producto forestal incautado correspondiente a seis (6.0M3) metros cúbicos de maderas de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) y Brasilete (*Peltogyne purpurea*), fue comercializado, justificando que al momento de realizar el procedimiento de incautación no se informó de manera verbal por parte de la Policía Nacional que este producto no podía ser utilizado o comercializado hasta que llegara la Autoridad Ambiental CVS, a verificar el producto forestal incautado, razón por la cual fue comercializada localmente en el municipio.

AUTO N. **Nº 18 096**
FECHA: **17 OCT 2024**

imagen 2 establecimiento comercial Carpintería DON PABLO ubicado en la Carrera 7 # 12 -24 Barrio la Candelaria del municipio de Purísima,



4. CONCLUSIONES

De acuerdo con el peritaje realizado, se concluye que el producto forestal maderable incautado por LA DIRECCION DE CARABINERO PROTECCION AMBIENTAL GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE CORDOBA., no fue posible su cubicación, debido a que, ya había sido comercializada por el señor PABLO GONZALES CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 2.803. 338 expedida en purísima, Córdoba, nacido el día 12 del mes de febrero del año 1945, edad 76 años, estado civil, unión libre Barrio San Francisco Carrera 7 # 1B -70, teléfono celular número celular 3004596422, municipio de Purísima departamento de Córdoba,

5. RECOMENDACIONES

Remitir el presente concepto Técnico al área de Secretaria General, para que actúe de acuerdo con su competencia y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 18 096

FECHA: 17 OCT 2024

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 18 096

FECHA: 17 OCT 2024

u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Salvoconducto movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

"Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**



AUTO N. Nº 18 096

FECHA: 17 OCT 2024

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: "Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte."

"Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".

Cuando el transportador no pudiese movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".



AUTO N. N° 18 09 6

FECHA: 17 OCT 2024

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"*.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"*.

No obstante, lo anterior el señor PABLO GONZALEZ CERVANTES, se presume infractor al comercializar, aprovechar y transportar el producto forestal incautado correspondiente a seis (6.0 m3) metros cúbicos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y Brasilete (*peltogyne purpurea*), ubicado en el barrio San Francisco del municipio de Purisima.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificada por el artículo 2 del decreto 2387 de 2024, establece: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 18 096

FECHA: 17 OCT 2024

si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Para el caso que nos ocupa, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental recae entre otras autoridades y radicándola entre otras autoridades en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Infracciones. Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2011. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 18 09 6

FECHA: 17 OCT 2024

evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **PABLO GONZALEZ CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.903.338, en su calidad de dueño y custodio del producto forestal incautado seis (6.0 m3) metros cúbicos de la especie con características semejantes conocido con nombre Almendro (*Terminalia catappa*) y Brasilete (*peltogyne purpurea*), al comercializar aprovechar y transportar el producto forestal maderable incautado, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR apertura Investigación Administrativa Ambiental contra el señor **PABLO GONZALEZ CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.903.338, expedida en Purísima-Córdoba, administrador del establecimiento comercial Carpintería el Gordo ubicado en la Carrera 7 N° 1B-70, Barrio San Francisco del municipio de Purísima; por el presunto transporte y aprovechamiento del material forestal maderable de seis (6.0 m3) metros cúbicos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y Brasilete (*peltogyne purpurea*), sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**



AUTO N. N° 18 096

FECHA: 17 OCT 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **PABLO GONZALEZ CERVANTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. N° 2.903.338 expedida en Purísima-Córdoba, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, explique las razones por las cuales no se respetó la cadena de custodia de la incautación del producto forestal dejado a su cargo por parte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Concepto Técnico **ASA No. CT – 2024 - 881** de fecha 24 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión ambiental Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **PABLO GONZALEZ CERVANTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. N° 2.903.338 expedida en Purísima-Córdoba residente en la Carrera 7 N° 1B-70 Barrio San Francisco del municipio de Purísima, con numero celular 3004596422 de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

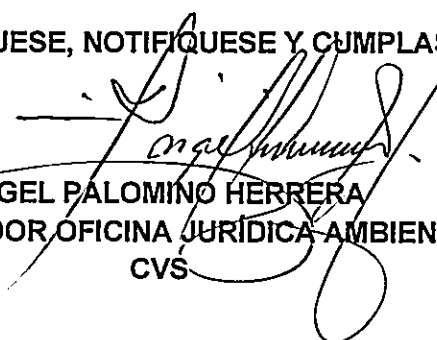
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Carolina Sánchez Avilez/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental